



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ZARAGOZA



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA SESIÓN ORDINARIA
DEL 11 DE FEBRERO DE 2014, ACUERDO No. 14/02-SO/3.5

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento tiene como propósito actualizar la normatividad de la investigación que se realiza en la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza (FES Zaragoza) en el marco del Plan de Desarrollo 2010-2014. En este sentido, se mantiene la denominación distintiva respecto al desarrollo de la investigación (Proyectos, Líneas y Unidades de Investigación) aprobada en 1992. Asimismo, se establecen los procedimientos para el registro, revisión, dictamen de proyectos.

Por otro lado, se precisa la periodicidad con la que deben presentar de manera conjunta cada una de las Carreras con la Coordinación de Investigación los Planes y Programas de Investigación ante el H. Consejo Técnico, para impulsar el desarrollo equilibrado y colaborativo de la investigación entre las carreras que se imparten en la Facultad.

CAPÍTULO I. DE LAS POLÍTICAS

Artículo 1º. Las políticas de investigación en la FES Zaragoza se enmarcan en los siguientes enunciados:

- Establecer estrategias para el desarrollo equilibrado de la investigación entre las carreras que se imparten en el plantel.

- Contribuir a la generación de nuevos conocimientos por medio del planteamiento y desarrollo de proyectos encaminados a resolver la problemática nacional y local, sin descuidar aquellos cuyo único fin sea el avance del conocimiento como bien universal, tratando de disminuir nuestra dependencia tecnológica y científica procedente del extranjero.
- Generar Líneas de Investigación Básica y Aplicada enmarcadas en los planes de estudio de licenciatura y de posgrado que se imparten en el plantel.
- Vincular la investigación con la docencia y el servicio.
- Realizar investigación educativa que permita retroalimentar, mejorar y actualizar los planes y programas de estudio.
- Formar y desarrollar recursos humanos –docentes y estudiantes- de alta calidad académica en el ámbito de la investigación.
- Preferentemente desarrollar investigación de tipo inter y multidisciplinario.
- Propiciar la vinculación y colaboración entre grupos de investigación de la Facultad y con grupos de otras entidades de la UNAM.
- Promover la vinculación y colaboración de grupos de investigación de la FES Zaragoza con grupos de otras Universidades y dependencias del sector público y privado.
- Promover el desarrollo de líneas de investigación emergentes considerando el potencial de la FES Zaragoza.
- Promover la innovación y el desarrollo tecnológico.
- Promover el financiamiento externo de la investigación.
- Impulsar la investigación formativa como uno de los medios de actualización y capacitación de los estudiantes de pregrado y posgrado en nuestra Facultad.
- Impulsar programas que propicien el incremento de publicaciones en revistas internacionales con factor de impacto.

- Impulsar programas que propicien la interacción de los investigadores con jóvenes estudiantes del nivel medio superior y superior.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2°. El Comité de Investigación es el órgano colegiado con representación académica de las carreras de licenciatura y del posgrado que se imparten en el plantel, cuya función es proponer estrategias y establecer mecanismos de seguimiento, para el cumplimiento de las políticas de investigación de la FES Zaragoza.

Artículo 3°. La estructura del Comité de Investigación será la siguiente:

- Director de la FES Zaragoza.- Presidente.
- Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación.- Representante del Director en su ausencia.
- Coordinador de Investigación.- Secretario Ejecutivo.
- Secretario Técnico de la Coordinación de Investigación.- Secretario de Actas.
- Dos Consejeros Técnicos Representantes de Investigación.
- Un representante por cada Comité Académico de Carrera.
- Un representante por cada Colegio Académico de Carrera.
- Dos representantes de Posgrado nombrados por el Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado (CIAEP).
- Dos representantes del total de las Unidades de Investigación registradas en la DEPI, nombrados por consenso por los jefes de las Unidades.
- Dos representantes del total de las Líneas de Investigación registradas en la DEPI que no son parte de las Unidades de Investigación, nombrados por consenso por los jefes de las Líneas.

Artículo 4º. La duración del cargo como profesor integrante del Comité de Investigación será de dos años y podrá permanecer en él hasta por un periodo adicional consecutivo de dos años a juicio del órgano colegiado o la instancia que lo haya designado.

Artículo 5º. Para su funcionamiento, el Comité de Investigación se dividirá en cinco comisiones de trabajo:

- a) Vinculación y Apoyo Financiero Externo.
- b) Impulso de Publicaciones en Revistas con Factor de Impacto.
- c) Impulso de Líneas y Unidades de Investigación emergentes.
- d) Comisión de Bioética y Bioseguridad.
- e) Evaluación y Registro de Proyectos, Líneas y Unidades de Investigación.

CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 6º. En la FES Zaragoza se reconocen las siguientes modalidades o niveles de desarrollo de la investigación:

- (i) Proyectos de Investigación.** Proyectos dictaminados favorablemente con una duración máxima de tres años por el Comité Académico de Carrera o un cuerpo colegiado externo a la Facultad, cuya productividad mínima comprobable debe ser la siguiente: a) una presentación en eventos académicos, y b) una tesis, o un informe de servicio social, o un seminario de investigación emanado de un programa con aval académico. Además, al finalizar el proyecto, deberá presentarse una publicación en revista especializada; en el caso de investigación cualitativa la publicación podrá ser en la modalidad de libro. Asimismo, los productos de la investigación educativa equivalentes a la publicación podrán ser la elaboración de material didáctico, desarrollo de multimedios, blogs y aulas virtuales para el mejoramiento del

aprendizaje; revisados y aprobados por los grupos colegiados pertinentes (Comité Editorial, Comité Académico de Carrera, o Comité Asesor para el Desarrollo de Sistemas).

(ii) Líneas de Investigación. Es el resultado de la continuidad de dos o más Proyectos de Investigación dictaminados favorablemente por un cuerpo colegiado externo a la Facultad o por el Comité Académico de Carrera por más de 5 años, cuya productividad mínima anual comprobable debe ser la siguiente: a) tres presentaciones en eventos académicos o conferencias, b) un informe de servicio social, o una tesis, o un capítulo de libro con ISBN además de, c) una publicación en revista especializada indizada con arbitraje. En el caso de investigación cualitativa la publicación podrá ser en la modalidad de libro. Asimismo, los productos de la investigación educativa equivalentes a la publicación podrán ser la elaboración de material didáctico, desarrollo de multimedios, blogs y aulas virtuales para el mejoramiento del aprendizaje; revisados y aprobados por los grupos colegiados pertinentes (Comité Editorial, Comité Académico de Carrera, o Comité Asesor para el Desarrollo de Sistemas).

(iii) Unidad de Investigación. Consiste en la integración de al menos 5 Líneas de Investigación, que se organizan con el fin de optimizar sus recursos humanos y financieros, así como, complementar y enriquecer los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos generados en sus proyectos de investigación, cuya productividad mínima anual debe ser la siguiente: a) seis presentaciones en Congresos o Conferencias; b) tres informes de servicio social, o tres tesis, o dos capítulos de libro, o un libro con ISBN además de, c) tres publicaciones en revistas indizadas con factor de impacto.

Artículo 7º. Todos los Proyectos de Investigación dictaminados favorablemente deberán registrarse en la Coordinación de Investigación de la FES Zaragoza. En

ningún caso los proyectos podrán tener una duración mayor a tres años. Los trámites de registro de Proyectos de Investigación aprobados por instancias externas a la FES, serán llevados a cabo de manera directa por los responsables de los mismos. Los trámites de registro de los proyectos que sean aprobados por Cuerpos Colegiados de la FES Zaragoza, serán llevados a cabo de manera directa por dichos Cuerpos Colegiados. La Coordinación de Investigación informará de manera anual acerca del número de proyectos registrados a los CAC y al H. Consejo Técnico. No se reconocerá institucionalmente la investigación no aprobada y no registrada.

Artículo 8º. Las solicitudes de conformación y registro o renovación de Líneas y Unidades de Investigación, serán evaluadas, y en su caso, aprobadas por el Comité de Investigación.

Las solicitudes se ajustarán al siguiente procedimiento:

- El profesor responsable del grupo de investigación respectivo, deberá presentar por escrito una solicitud de registro o renovación ante el Comité de Investigación, acompañada de los documentos probatorios que den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6º.
- Una vez presentada la solicitud, la Comisión de Evaluación de la Investigación la revisará, analizará y dictaminará, emitiendo un juicio razonado al pleno del Comité de Investigación, donde se procederá a realizar el dictamen respectivo. El Comité contará con un periodo máximo de dos meses para emitir el dictamen e informarlo por escrito al solicitante.

Artículo 9º. La renovación de la aprobación y registro de Líneas y Unidades de Investigación se llevará a cabo cada cinco años, acorde con los procedimientos establecidos en el Artículo 8º del presente reglamento.

Artículo 10º. Las Líneas y Unidades de Investigación que no sean dictaminadas favorablemente en las evaluaciones de renovación realizadas por el Comité de Investigación perderán el registro y los apoyos institucionales otorgados por la FES Zaragoza.

Artículo 11º. Las Líneas y Unidades de Investigación que no sean aprobadas en las evaluaciones de renovación deberán solicitar una re-evaluación en un plazo no mayor a un año posterior a la fecha en que recibieron el dictamen no aprobatorio. Las Líneas o Unidades que no sean aprobadas en la segunda evaluación serán canceladas en forma definitiva y se les suspenderá el reconocimiento y el apoyo institucional otorgado.

Artículo 12º. Podrán fungir como responsables de Unidades y Líneas de Investigación académicos que deberán contar con al menos cinco años de experiencia en investigación, comprobable en su currículum vitae, y con las firmas de consentimiento del grupo de investigación que avala la propuesta del nombramiento del responsable.

CAPÍTULO IV. DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 13º. La División de Estudios de Posgrado e Investigación (DEPI), a través de la Coordinación de Investigación, es la instancia académico-administrativa responsable de promover, organizar y coordinar la investigación que se desarrolle en la FES Zaragoza.

Artículo 14º. La DEPI, con la co-participación de las Jefaturas de Carrera, deberá proponer un Programa General de Investigación cada dos años para propiciar un desarrollo equilibrado considerando el potencial de cada carrera.

Artículo 15º. La DEPI deberá elaborar un diagnóstico actualizado anualmente de la investigación que se desarrolla (y se ha desarrollado) en la Facultad, con el fin de fortalecer, impulsar y promover las áreas y tópicos de investigación que establezca cada una de las carreras como prioritarias.

Artículo 16º. Todos los responsables de Proyectos, Líneas y Unidades de Investigación deberán entregar anualmente en la Jefatura de Carrera o área de adscripción, una copia digitalizada de los productos de su investigación: (i) Tesis, (ii) Libros y capítulos de libros, (iii) Artículos, (iv) Registro de Patentes, (v) Materiales didácticos, (vi) Desarrollo de Programas Multimedia, (vii) Blogs y aulas virtuales para el mejoramiento del aprendizaje, y (viii) Software.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y REGISTRO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 17º. Todos los Proyectos de Investigación que se realicen en la FES Zaragoza por los Profesores y Técnicos Académicos deberán contar con un dictamen aprobatorio emitido por Cuerpos Colegiados Externos o por el Comité Académico de Carrera.

Artículo 18º. Todos los responsables de Proyectos de Investigación que cuenten con un Proyecto de Investigación aprobado por un Cuerpo Colegiado Externo, deberán entregar en la DEPI una copia en archivo electrónico (proyecto y dictamen aprobatorio), para el registro correspondiente. En el caso de Proyectos de Investigación aprobados por los Comités Académicos de Carrera, el registro del proyecto lo llevará a cabo el CAC.

Artículo 19º. La DEPI deberá organizar y difundir el registro y productos de los Proyectos de Investigación por área, para proporcionar a las carreras o posgrados la información actualizada cuando así lo soliciten.

Artículo 20º. Para casos de evaluación interna de Proyectos de Investigación, el Protocolo deberá ser evaluado por pares y dictaminado por el Comité Académico de Carrera en un plazo no mayor a 45 días hábiles. En este sentido, se deberá presentar y evaluar acorde con los formatos diseñados por la DEPI para tal fin (anexo 1).

La estructura del protocolo deberá ser la siguiente:

- a. Título
- b. Introducción
- c. Marco teórico (Fundamentación científica)
- d. Planteamiento del problema
- e. Hipótesis (cuando el proyecto lo amerite)
- f. Objetivos
- g. Metas (Indicando los productos por año a generar)
- h. Alcances e impacto del proyecto (pueden contemplar aspectos científicos, sociales, educativos, tecnológicos e institucionales)
- i. Material y métodos:
 - En el caso de investigaciones de tipo cuantitativo deberá especificar el diseño de estudio, el universo de estudio precisando el tamaño de la población o muestra (incluir cálculo), señalar de manera implícita o explícita los criterios de inclusión y el contexto sociocultural en donde se llevó a cabo el estudio. Explicitar y definir las variables de estudio e indicadores de medición, técnicas y análisis estadístico.
 - Cuando el Proyecto de Investigación sea de tipo cualitativo o cuali cuantitativo o teórico, la metodología deberá adaptarse a los objetivos o propósitos que el investigador pretenda alcanzar, considerando el enfoque teórico-metodológico aceptado en el campo del conocimiento.

- j. Recursos: (i) humanos, (ii) físicos, (iii) materiales, (iv) financieros
- k. Fuentes de financiamiento externas (si cuenta con ellas)
- l. Cronograma de actividades (Gráfica de Gantt).
- m. Referencias
- n. Anexos
- ñ. Resumen curricular de los investigadores

Artículo 21º. Todos los Cuerpos Colegiados que evalúen Proyectos de Investigación tendrán la obligación de consultar y tomar en cuenta los comentarios y recomendaciones de las Comisiones de Bioética y Bioseguridad, cuando se incluyan seres humanos en los que se lleven a cabo intervenciones o tratamientos de riesgo o animales de experimentación, así como cuando se pretendan utilizar patógenos, sustancias de alta toxicidad, radioisótopos, manipulación genética o cualquier otra actividad que pueda poner en riesgo a los miembros de la comunidad de la FES Zaragoza.

Artículo 22º. Las obligaciones de los Responsables de Unidades, Líneas y Proyectos de Investigación son las siguientes:

- a. Solicitar ante la DEPI las cartas institucionales para presentar Proyectos de Investigación a entidades externas (PAPIIT, CONACYT, CONABIO, etc.), para lo cual será necesario entregar una copia electrónica del proyecto que se someterá a evaluación.
- b. Entregar una copia en versión electrónica de la solicitud de renovación del proyecto cuando corresponda.
- c. Entregar una copia en versión electrónica del informe final cuando corresponda.

CAPÍTULO V. DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23º. Todos los productos científicos y tecnológicos de la investigación estarán sujetos a lo legislado en la UNAM, con relación a la propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 24º. Los ingresos derivados de donativos, asesorías y ventas de tecnología y cursos generados estarán sujetos a lo estipulado en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la FES Zaragoza.

Artículo 25º. Las publicaciones, presentaciones en congresos, simposia, mesas redondas, cursos, seminarios y foros, productos de la investigación, deberán dar crédito explícito a la “Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, UNAM”, además del agradecimiento a las instituciones u organizaciones que otorguen apoyo financiero o de infraestructura.

Artículo 26º. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento relacionados con la investigación serán resueltos por el Comité de Investigación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que existan a la fecha en lo referente a la reglamentación en investigación dentro de la FES Zaragoza.